

**OFICIO FN N° 363/2025**

**ANT.: Oficio FN N° 983/2024, de 16 de octubre de 2024.**

**MAT.: Complementa Instrucción General que imparte criterios de actuación en investigaciones penales complejas para el otorgamiento de copias, solicitud de diligencias y registro de información personal de interés investigativo.**

**SANTIAGO, 04 de abril de 2025**

**DE : SR. FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**A : FISCALES REGIONALES, FISCALES ADJUNTAS Y ADJUNTOS, ABOGADOS ASESORES Y ASESORAS JURÍDICOS, Y ABOGADOS(AS) ASISTENTES**

La facultad del Fiscal Nacional de dictar criterios de actuación para el cumplimiento de las funciones que la Constitución Política de la República y las leyes encomiendan al Ministerio Público, conforme al artículo 17 letra a) de la Ley N°19.640, constituye una necesidad fundamental para el correcto, efectivo, coherente y coordinado desempeño de la función de persecución pública y contribuye, asimismo, a la indispensable unidad de acción al interior de la institución.

Con el propósito de complementar los criterios de actuación establecidos en el oficio citado en el antecedente, se dicta el presente instructivo para regular la recopilación, almacenamiento, gestión y uso de información personal sensible en investigaciones penales complejas. Su aplicación deberá ajustarse a los principios de necesidad, proporcionalidad, finalidad y legalidad, garantizando la protección de los datos y minimizando el riesgo de filtraciones o usos indebidos que puedan afectar la seguridad de la información, así como la integridad y efectividad de las investigaciones.

En las investigaciones calificadas como causas complejas, conforme a los criterios establecidos en el apartado I del Oficio FN N° 983/2024, el fiscal que instruya a las policías la extracción o análisis de evidencia digital deberá disponer expresamente que el personal forense excluya de los informes policiales cualquier información relativa a la vida privada de los imputados o de terceros que sea irrelevante penalmente, salvo que sea estrictamente pertinente para la investigación. Se deberá indicar que, si durante la investigación, el equipo policial tiene dudas de la pertinencia de la

información tiene el deber de consultar al fiscal, evitando incluir en su reporte dicha información personal.

Asimismo, el fiscal deberá instruir que la información excluida de los informes policiales sea debida y precisamente identificada en la evidencia digital, especificando su ubicación, como la carpeta en la que se encuentra o el minuto exacto dentro de un archivo audiovisual (de ser posible), a fin de facilitar su acceso y revisión cuando sea necesario.

Una vez recibido el informe policial, el fiscal a cargo y su equipo deberán verificar el cumplimiento de la presente instrucción. Si el informe incluye información personal o confidencial irrelevante para la investigación, el fiscal deberá solicitar una audiencia ante el tribunal de garantía al objeto de que se autorice que tales antecedentes queden reservados y por ende para que no se entreguen.

Estas mismas reglas regirán respecto de instrucciones particulares que se imparten a las policías en casos de transcripciones de interceptaciones de comunicaciones llevadas a cabo según el artículo 222 del Código Procesal Penal.

En las órdenes de investigar, instrucciones particulares o requerimientos de información, los fiscales deberán recordar a las policías la obligación de cumplir con estas directrices y velar por su correcta aplicación, asegurando que se omita cualquier información que no sea pertinente para los hechos investigados.

Cualquier materia no tratada en el presente Oficio, o bien, cuestiones que surjan en relación al mismo, deberán ser canalizadas a través de la Unidad Especializada de Crimen Organizado y Drogas, la Unidad Especializada en Anticorrupción o la Unidad de Asesoría Jurídica de la Fiscalía Nacional.

Se insta, finalmente, al íntegro y cabal cumplimiento de la presente Instrucción General, recordando que constituye normativa interna del Ministerio Público, de modo de lograr concretar una función pública de calidad y excelencia por parte de nuestra institución.

Saluda atentamente a Uds.,



ÁNGEL VALENCIA VÁSQUEZ  
FISCAL NACIONAL DEL MINISTERIO PÚBLICO

ICV/LFSD/ECL/xaa